

Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**“CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 “SUMINISTRO DE PAPELERIA
Y ARTICULOS DE OFICINA “**

Otorgado entre

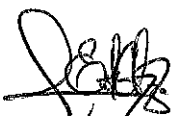
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

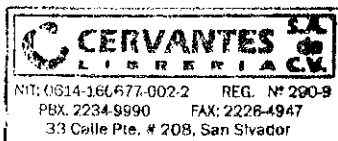
Y

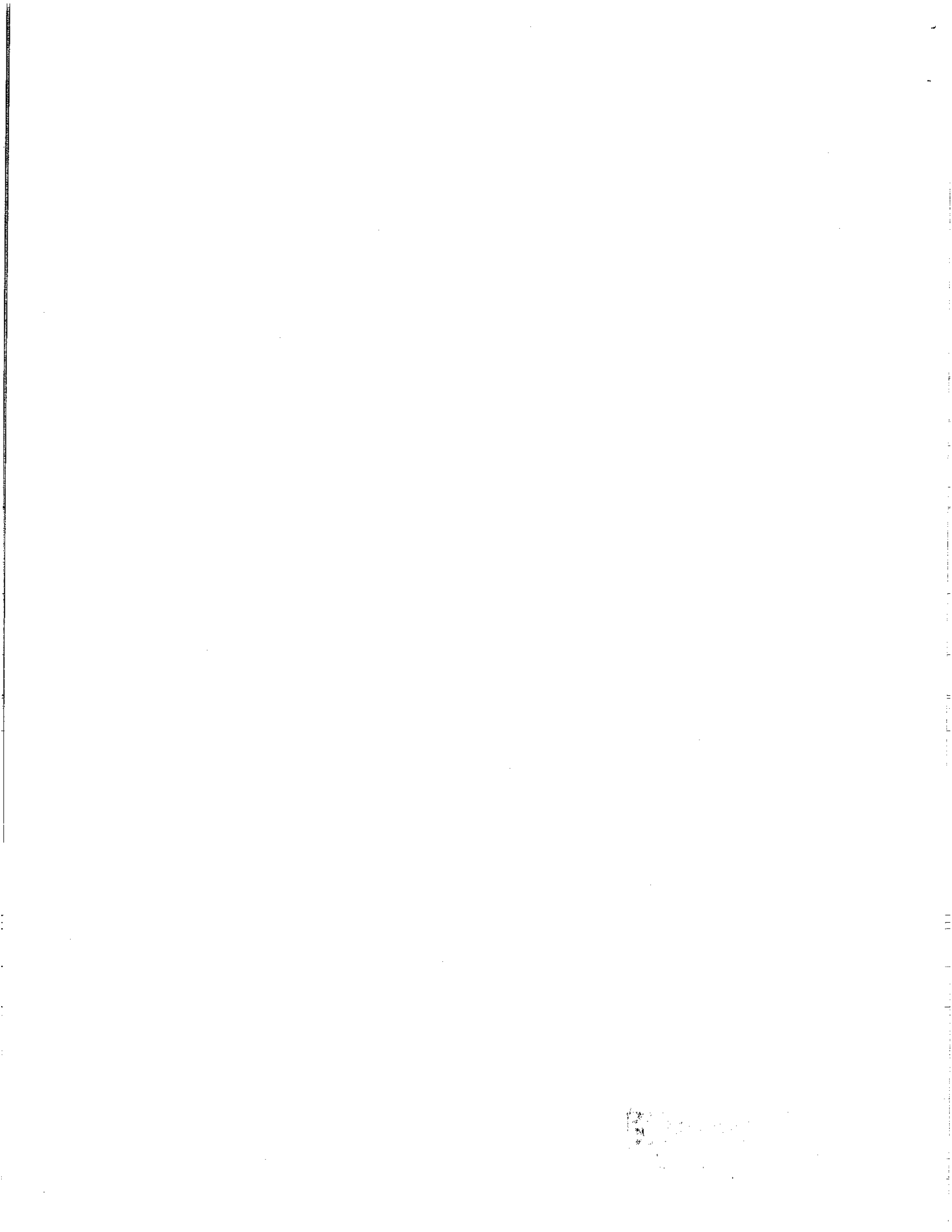
LIBRERÍA CERVANTES S.A DE C.V

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA


Leonardo Ernesto Cortez Flores.





Libre Gestión No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"

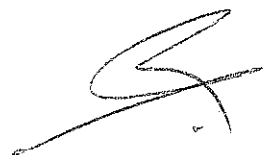
CONTRATO No. 1

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la



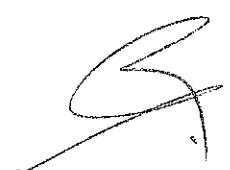
Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de Julio de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma del Contrato en el Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...**Literal A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"**, a las personas siguientes: **I. LIBRERÍA CERVANTES, S.A DE C.V.**, los ítems 2, 13, 18, 23, 27, 28, 34 y 35 por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 352.00) valor que incluye IVA.** **B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C) TENER** por nombrado como Administrador de los Contratos en el presente proceso, al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATANTE**" por una parte, y por la otra, **LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO**, de cincuenta y cinco años de edad años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cero ocho dos dos-dos, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y de Administración de la **Sociedad "LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia "LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero seis siete siete-cero cero dos-dos, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día

dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Manuel Laínez Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro CIENTO SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, y de la cual consta: en su cláusula Primera, Naturaleza, Denominación y Domicilio: La Sociedad será Anónima de Capital Variable, girará bajo la denominación de "LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse LIBRERÍA CERVANTES S.A. DE C.V., siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, pero a juicio de su administración se podrán establecer sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero; según cláusula segunda, Finalidad Social. La sociedad se dedicará a la explotación de negocio de librería en general; y toda actividad similar a la antes mencionada; no obstante lo anterior, podrá realizar cualquier acto lícito de naturaleza industrial, mercantil y de servicios, sin limitación alguna; según cláusula tercera, Plazo. El plazo de la Sociedad será indeterminado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; según cláusula vigésima cuarta. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Administrador Suplente para sustituir al Propietario. El Director administrador y su Suplente durarán en sus funciones cinco años a contar de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. según cláusula vigésima sexta, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Administrador Unico o al que haga sus veces, representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente y el uso de la firma social, quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Social y Aumento de Capital de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "LIBRERÍA CERVANTES S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día primero de abril del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario René Salomón Portillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, y de la cual consta: que la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, acordó entre otras cosas



Aumentar el capital mínimo de la Sociedad en la suma de Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis mil trescientos colones más, equivalentes a Doscientos setenta y dos mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, para llegar a la suma de Doscientos setenta y cinco mil cinco dólares setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Aumento de Capital Mínimo Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Intgra del Texto del Pacto Social de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "LIBRERÍA CERVANTES S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jean Carlos Portillo Viscarra, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, y de la cual consta: que la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, se regirá según las siguientes cláusulas: según Clausula **Primera**; Naturaleza y Denominación. La Sociedad es Anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y su denominación es "LIBRERÍA CERVANTES SOCIEDA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que puede abreviarse LIBRERÍA CERVANTES S.A. DE C.V. Según Clausula **Segunda**: Domicilio. El domicilio de la Sociedad es San salvador, departamento de San Salvador; pero a juicio e la Administración se podrán establecer agencias, sucursales, representaciones y dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. Según Clausula **Tercera**: Finalidad Social. La sociedad se dedicará a la explotación de negocio de librería en general, y toda actividad similar a la antes mencionada. **Cuarta: Plazo**. La sociedad es de plazo indeterminado, y está vigente desde el cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Comercio. Según Clausula **Decima Primera**: Gobierno de la Sociedad: El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único y su respectivo suplente. Según Clausula **Décima Tercera: Administración de la Sociedad**. Administrador único. **A) Composición**. La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único y un Administrador Único Suplente, quienes figuraran por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. **B) Continuidad de la**

Administración. El Administrador Único propietario y el Administrador Único Suplente en funciones deberán continuar ejerciendo hasta que haya tomado posesión quienes deben sustituirles y sea inscrita la credencial respectiva en el Registro de Comercio. Según Clausula **Decima Cuarta:** Atribuciones del Administrador Único. **A)** Representación Legal y Extrajudicial. El Administrador Único Propietario o al que haga sus veces, corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social , quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras entre otros. **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del TRES MIL CIENTO VEINTISEIS del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, se acordó por unanimidad el punto seis Elección de la Administración Unica y queda integrada de la siguiente manera: Administrador Propietario, Doña Julita Isabel Casanovas Nuila, conocida por Julita Casanovas; Administrador Suplente, Doña María Eugenia Martínez de Portillo, quienes durarán CINCO años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha en que se inscribe el presente acuerdo en el registro respectivo; y, **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y de Administración otorgado en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Héctor Saúl Portillo, por la señora Julita Isabel Casanovas Nuila, conocida por Julita Casanovas, en su calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Eduardo Portillo Montalvo, para que en nombre y representación de la referida Sociedad pueda celebrar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE**



PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:** I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de papelería y artículos de oficina. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:

I LIBRERÍA CERVANTES,S.A DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	COLOR	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO DE HASTA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO EN US \$	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
2	Papel Bond Alcalino Base 20. Tamaño OFICIO	Extra Blanco	HAMMERMILL	RESMA	19	\$ 3.80	\$72.20
13	Cartapacios tamaño esquila o media carta	s/c	CONQUISTADOR	UNIDAD	100	\$1.20	\$120.00
18	Folders plásticos c/ fastener t-carta	Verde, rojo, amarillo y azul	VARIAS	UNIDAD	40	\$0.20	\$8.00
23	Plumones Marcadores Permanentes	VARIADOS SUAVES	KORES	UNIDAD	310	\$0.23	\$71.30
27	Engrapadora grande de tira completa (No industrial)	Negro	CONQUISTADOR	UNIDAD	35	\$1.59	\$55.65
28	Frascos de tinta para sello de hule (en presentación de gotero que contenga 20ml)	Color azul y color negro	ARTESCO/SCRIVA	FRASCOS	39	\$0.35	\$13.65\$
34	Boligrafos tinta Gel Pinto 0.7	azul	EK	UNIDAD	28	\$0.26	\$7.28
35	Boligrafos para uso común de Punto Medio	Azul	BOLIK	UNIDAD	49	\$0.08	\$3.92
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO DE HASTA							\$352.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01: Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: 305 Gerencia Administrativa; Especifico: 54105 Productos de Papel y Cartón; Especifico: 54114 Materiales de

Oficina; Especifico: 54115 Materiales Informáticos. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de acuerdo a las entregas parciales, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de papelería y artículos de oficina se realizará durante el plazo comprendido desde la fecha establecida en la orden de inicio y hasta el término de un año. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Órdenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato dentro del período de duración del Contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente: **Procedimiento para el Suministro a través de Ordenes de Pedido** a) Las entregas del suministro se realizará parcialmente, a través de Ordenes de Pedido, efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres (3) días hábiles, el pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulada con el nombre de la Institución. Únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. b) La entrega se realizará en el lugar donde serán requeridas por El Administrador del Contrato, en un día hábil convenido con el Administrador, entre el 5 y 10 del mes siguiente. c) El Administrador del Contrato revisará y firmará de conformidad: La Nota de Remisión, el Acta de Recepción y la Factura de Consumidor Final. d) El proveedor anexará a la factura presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido. **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** El suministro de papelería y artículos de oficina deberá ser entregado en el ALMACÉN del FSV, ubicado en Calle Rubén Darío Nos. 1045 y 1055 entre la 17ª y 19ª Avenida Sur. San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el(los) Contratista(s) y el Administrador del Contrato **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

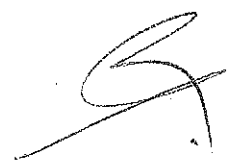


derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El(los) Contratista(s) deberá(n) rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: *El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes:*

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI

como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La




transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **Sociedad "LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** en: 33 Calle Poniente y 33 Avenida Norte Número 208 Colonia Layco Barrio San Miguelito, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil quince.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de Julio de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RICARDO**



ANTONIO AVILA CARDONA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, en adelante denominado el "**FSV**", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

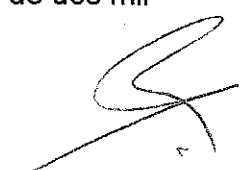
a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de Julio de dos mil



quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma del Contrato en el Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN Número FSV-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"**, a las personas siguientes: **I. LIBRERÍA CERVANTES, S.A DE C.V.**, los ítems dos, trece, dieciocho, veintitrés, veintisiete, veintiocho, treinta y cuatro y treinta y cinco por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA valor que incluye IVA. B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C) TENER** por nombrado como Administrador de los Contratos en el presente proceso, al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATANTE**" por una parte, y por la otra, **LUIS EDUARDO PORTILLO MONTALVO**, de cincuenta y cinco años de edad años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cero ocho dos dos-dos, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y de Administración de la **Sociedad "LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia "**LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero seis siete siete-cero cero dos-dos, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Manuel Laínez

ANTONIO AVILA CARDONA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, en adelante denominado el **"FSV"**, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de Julio de dos mil





Ochenta y Seis mil trescientos colones más, equivalentes a Doscientos setenta y cinco mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, para llegar a la suma de Doscientos setenta y cinco mil cinco dólares setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Aumento de Capital Mínimo Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Intgra del Texto del Pacto Social de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "LIBRERÍA CERVANTES S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jean Carlos Portillo Viscarra, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, y de la cual consta: que la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, se regirá según las siguientes cláusulas: según Clausula **Primera**; Naturaleza y Denominación. La Sociedad es Anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y su denominación es "LIBRERÍA CERVANTES SOCIEDA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que puede abreviarse LIBRERÍA CERVANTES S.A. DE C.V. Según Clausula **Segunda**: Domicilio. El domicilio de la Sociedad es San salvador, departamento de San Salvador; pero a juicio e la Administración se podrán establecer agencias, sucursales, representaciones y dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. Según Clausula **Tercera**: Finalidad Social. La sociedad se dedicará a la explotación de negocio de librería en general, y toda actividad similar a la antes mencionada. **Cuarta: Plazo**. La sociedad es de plazo indeterminado, y está vigente desde el cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Comercio. Según Clausula **Decima Primera**: Gobierno de la Sociedad: El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único y su respectivo suplente. Según Clausula **Décima Tercera: Administración de la Sociedad**. Administrador único. **A) Composición**. La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único y un Administrador Único Suplente, quienes figuraran por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. **B) Continuidad de la Administración**. El Administrador Único propietario y el Administrador Único Suplente

en funciones deberán continuar ejerciendo hasta que haya tomado posesión quienes deben sustituirles y sea inscrita la credencial respectiva en el Registro de Comercio. Según Clausula **Decima Cuarta:** Atribuciones del Administrador Único. **A)** Representación Legal y Extrajudicial. El Administrador Único Propietario o al que haga sus veces, corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social , quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras entre otros. **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del TRES MIL CIENTO VEINTISEIS del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, se acordó por unanimidad el punto seis Elección de la Administración Unica y queda integrada de la siguiente manera: Administrador Propietario, Doña Julita Isabel Casanovas Nuila, conocida por Julita Casanovas; Administrador Suplente, Doña María Eugenia Martínez de Portillo, quienes durarán CINCO años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha en que se inscribe el presente acuerdo en el registro respectivo; y, **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y de Administración otorgado en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Héctor Saúl Portillo, por la señora Julita Isabel Casanovas Nuila, conocida por Julita Casanovas, en su calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Eduardo Portillo Montalvo, para que en nombre y representación de la referida Sociedad pueda celebrar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN Número FSV-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE**



OFICINA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de papelería y artículos de oficina. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:

I LIBRERÍA CERVANTES, S.A DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	COLOR	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO DE HASTA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO EN US \$	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
Dos	Papel Bond Alcalino Base veinte. Tamaño OFICIO	Extra Blanco	HAMMERMILL	RESMA	Diecinueve	Tres con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Setenta y dos con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América
Trece	Cartapacios tamaño esquila o media carta	s/c	CONQUISTADOR	UNIDAD	Cien	Uno con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América
Dieciocho	Folders plásticos c/ fastener t- carta	Verde, rojo, amarillo y azul	VARIAS	UNIDAD	Cuarenta	Veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Ocho dólares de los Estados Unidos de América
Veintitrés	Plumones Marcadores Permanentes	VARIADOS SUAVES	KORES	UNIDAD	Trescientos diez	Veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Setenta y uno con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América
Veintisiete	Engrapadora grande de tira completa (No Industrial)	Negro	CONQUISTADOR	UNIDAD	Treinta y cinco	Uno con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Cincuenta y cinco con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América
Veintiocho	Frascos de tinta para sello de hule (en presentación de gotero que contenga veinte ml)	Color azul y color negro	ARTESCO/SCRIVA	FRASCOS	Treinta y nueve	Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Trece con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América
Treinta y cuatro	Boligrafos tinta Gel Punto cero punto siete	azul	EK	UNIDAD	Veintiocho	Veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Siete con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América
Treinta y cinco	Boligrafos para uso común de Punto Medio	Azul	BOLIK	UNIDAD	Cuarenta y nueve	Ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Tres con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO DE HASTA					\$Trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América		

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria cero uno: Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: tres cero cinco Gerencia Administrativa; Especifico: cinco cuatro uno cero cinco Productos de Papel y Cartón; Especifico: cinco cuatro uno uno cuatro Materiales de Oficina; Especifico: cinco cuatro uno uno cinco Materiales Informáticos. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de acuerdo a las entregas parciales, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de papelería y artículos de oficina se realizará durante el plazo comprendido desde la fecha establecida en la orden de inicio y hasta el término de un año. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Órdenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato dentro del período de duración del Contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente: **Procedimiento para el Suministro a través de Ordenes de Pedido** a) Las entregas del suministro se realizará parcialmente, a través de Ordenes de Pedido, efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres días hábiles, el pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulada con el nombre de la Institución. Únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. b) La entrega se realizará en el lugar donde serán requeridas por El Administrador del Contrato, en un día hábil convenido con el Administrador, entre el cinco y diez del mes siguiente. c) El Administrador del



Contrato revisará y firmará de conformidad: La Nota de Remisión, el Acta de Recepción y la Factura de Consumidor Final. d) El proveedor anexará a la presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido V) **LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** El suministro de papelería y artículos de oficina deberá ser entregado en el ALMACÉN del FSV, ubicado en Calle Rubén Darío Números Un mil cuarenta y cinco y Un mil cincuenta y cinco entre la diecisiete y diecinueve Avenida Sur, San Salvador El horario de recepción deberá coordinarse entre el Contratista y el Administrador del Contrato VI) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número seis**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las

obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada Ítem del suministro, el Administrador del Contrato

procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

